

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-6109 *Decreto 56/2026, de 23 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.*

I

El Gobierno de Cantabria considera imprescindible impulsar políticas que incentiven la actividad económica y laboral. Con estas ayudas se pretende, por dicha razón, impulsar la cualificación y el acceso a un primer empleo de las personas jóvenes, así como favorecer que el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma cuente con capital humano cualificado. Se persigue, pues, establecer un mayor apoyo a la contratación cuando ésta se realice con personas que tienen mayores dificultades de acceso o mantenimiento del empleo, considerando, así mismo, la especial vulnerabilidad que sufren mujeres, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo.

También en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas se presta especial atención a aquellas más vulnerables, las que cuentan con una plantilla inferior a diez personas.

Finalmente, se introduce en este decreto un especial apoyo a las empresas radicadas en los municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento.

Por tanto, la finalidad es fomentar la contratación tanto de las personas jóvenes sin cualificación, mediante los contratos de formación en alternancia, como de las personas jóvenes cualificadas, mediante el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional. El contrato de formación en alternancia tiene por objeto la cualificación profesional de las personas trabajadoras. Tanto para éstas como para las empresas es importante contar con una cualificación o un personal cualificado. El contrato de formación en alternancia garantiza la cualificación de la persona joven bajo un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa, con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Por otra parte, con el apoyo a la contratación para la obtención de la práctica profesional se pretende favorecer la inserción laboral de un colectivo para el que la falta de oportunidades laborales, a pesar de su capacitación profesional, restringe sus posibilidades de incorporación al mercado de trabajo.

En este contexto, se incentiva la formalización de contratos de formación en alternancia y de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional con menores de 30 años que hayan estado inscritos como demandantes de empleo con anterioridad a su alta en Seguridad Social, y se incluye también la prórroga de esos contratos entre las acciones subvencionables.

En cuanto a las empresas beneficiarias, además de autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, lo serán también el resto pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

En la formulación de solicitudes y en el desarrollo de las contrataciones se deben tener en cuenta las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1065/2025 de 26 de noviembre por el que se desarrolla reglamentariamente el régimen del contrato formativo previsto en el artículo 11 el Estatuto de los Trabajadores. En especial, las entidades solicitantes deberán respetar en sus peticiones los límites de contratación que para este tipo de contratos establece el artículo 2 de esta norma.

Así pues, la pretensión de integrar el apoyo a las pequeñas y medianas empresas con el estímulo y refuerzo en las oportunidades de inserción laboral para las personas jóvenes, nos sitúan ante singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican el otorgamiento de estas subvenciones en régimen de concesión directa.

Debe tenerse en cuenta que las oportunidades de realizar contrataciones para las empresas se verían notablemente restringidas con una convocatoria en concurrencia, que limitaría los plazos de solicitud de ayuda a un ámbito temporal difícilmente coincidente con sus necesidades y posibilidades de contratación. Por ello, resulta de trascendental importancia la utilización de instrumentos que no malogren el fin de incentivar la contratación y ofrecer oportunidades por la sujeción a unos plazos rígidos en la posibilidad del inicio de las actuaciones subvencionables.

II

La Formación Profesional Dual constituye un modelo educativo de gran relevancia, al combinar la adquisición de competencias teóricas en el centro educativo con la práctica profesional directa en empresas. En este marco, el sello de calidad educativa "Empresa Formadora de FP Dual" se erige como un reconocimiento a aquellas empresas que demuestran un compromiso efectivo con la formación integral de los estudiantes, asegurando entornos de aprendizaje de calidad, adaptados a las necesidades del mercado laboral y a los estándares educativos vigentes.

Este sello garantiza que las empresas participantes cumplen criterios rigurosos en la supervisión de los alumnos, en la planificación de prácticas formativas y en la transmisión de conocimientos técnicos y profesionales. La obtención de este reconocimiento no solo refuerza la confianza de los centros educativos y de las familias, sino que también contribuye a mejorar la empleabilidad de los estudiantes, al asegurar que su formación práctica se realiza en entornos reales y cualificados.

Asimismo, la colaboración de las empresas formadoras es clave para mantener la pertinencia y actualidad de los programas de FP Dual. La participación activa de las empresas permite adaptar los contenidos a las demandas del sector, integrar nuevas tecnologías y metodologías de trabajo, y fomentar la creación de redes profesionales que facilitan la inserción laboral de los estudiantes. De este modo, la conjunción del sello de calidad educativa y la implicación de las empresas formadoras asegura un modelo de FP Dual robusto, innovador y orientado al éxito profesional de los alumnos, fortaleciendo la vinculación entre educación y empleo.

La Orden EDU/104/2025, de 5 de noviembre, por la que se crea el sello Empresa Formadora de FP Dual y se establecen las bases reguladoras para su concesión en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 10 establece que "El reconocimiento con el sello «Empresa Formadora de FP Dual», además de ser incentivo para dar visibilidad los esfuerzos realizados por las entidades empresariales en materia de formación profesional, "podrá conllevar ventajas en otras áreas gubernamentales dentro del marco autonómico".

Es por todo lo expuesto por lo que se determina la idoneidad de un reconocimiento económico a aquellas empresas seleccionadas con dicho distintivo y durante la vigencia del mismo.

Este nuevo régimen de incentivos pretende reforzar el cumplimiento del objetivo de esta medida incrementando las cuantías de las subvenciones a otorgar con el propósito de contribuir de manera más efectiva a la promoción de un empleo de calidad y compensar los costes salariales de los trabajadores que ejercen las tutorías. Por tanto, tendrá un marco temporal limitado, que estará condicionado por la evolución y de la eficacia de las medidas que incorpora.

Por los motivos expuestos, el otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación

con su artículo 29, atendiendo al carácter excepcional de la situación de las personas jóvenes trabajadoras y de las pequeñas y medianas empresas, razones que justifican, por tanto, el interés público, social y económico de las acciones fomentadas, y que permiten apreciar la dificultad de la convocatoria pública de estas subvenciones.

En la elaboración de esta norma han emitido informe la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil incentivando la formalización de contratos formación en alternancia y de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional, así como su prórroga.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas previstas en este decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en virtud del cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 EUR durante cualquier periodo de tres años o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

b) Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, en virtud del cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 EUR durante cualquier periodo de tres años o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

c) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, modificado por Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, en virtud del cual el importe total de las ayudas minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 30.000 EUR durante un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales o de 40.000 EUR siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.



No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. Estas ayudas son únicamente compatibles con las reducciones y las bonificaciones de cuota de empresa de la Seguridad Social y aquellos programas que se promuevan por el Servicio Cántabro de Empleo destinados a la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias habilitadas a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este decreto, se hará constar la referencia al crédito al que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo, que tendrá carácter de ampliable.

Artículo 3. Empresas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente decreto, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya sean personas físicas o jurídicas, las pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Las personas físicas o jurídicas solicitantes, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y concertar los contratos de trabajo subvencionables o sus prórrogas con las personas a que se hace mención en el artículo 5 de este decreto. La ejecución de sus trabajos habrá de realizarse en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y deberán reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en este decreto.

3. En todos los casos las solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. En orden a la determinación del número de personas trabajadoras contratadas de la empresa peticionaria, se tendrá en cuenta el número de personas que figuran en la Vida Laboral de la Empresa el día de alta del contrato en Seguridad Social o del inicio de la prórroga, computando la persona trabajadora por cuyo contrato o prórroga se solicita la subvención.

5. A los efectos establecidos en este decreto:

a) Cuando se utilice el término "empresa" se estará haciendo referencia a las personas físicas y jurídicas que pueden ser beneficiarias, esto es: pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

b) Para la consideración como PYMES, se estará a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Se entenderá por grupo de empresas el conjunto de entidades empresariales que se encuentren bajo una dirección unitaria y en la que se conjuguen los siguientes elementos, que concurren en la construcción jurisprudencial relativa al concepto de grupo de empresas a efectos laborales:

1º. Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo.

2º. Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, a favor de varias de las empresas del grupo por parte de las personas trabajadoras.

3º. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales.

4º. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios o apariencia externa de unidad empresarial.

6. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones de igual clase aprobadas por la consejería competente en materia de trabajo del Gobierno de Cantabria, sobre las que haya recaído en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

b) Las empresas que durante los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, hayan extinguido contratos indefinidos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando dicha extinción se derive de alguno de los siguientes casos:

1º. Despido nulo.

2º. Despido improcedente.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

c) Las empresas con 50 o más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien

— Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas, o bien

— Hayan solicitado la excepcionalidad.

d) Las empresas sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

e) Las empresas que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

f) Las empresas que hayan sido objeto de sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de cualquiera de las siguientes infracciones:

1º Infracción muy grave tipificada en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2º Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3º Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género.

g) Los centros especiales de empleo, definidos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que figuren inscritos como tales en el registro correspondiente.

Artículo 4. Supuestos excluidos.

No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las contrataciones que afecten a la o el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empleador o empleadora o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con éstos últimos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de personas que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

c) Las contrataciones por las que la solicitante ya haya percibido una subvención del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de Trabajo, que afecten a la misma persona trabajadora y bajo una de las modalidades contractuales que se incentivan con este decreto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.7.

d) Las contrataciones efectuadas incumpliendo los requisitos para la válida celebración de los contratos por los que se solicita la subvención.

Artículo 5. Requisitos de las personas contratadas.

1. Las personas que sean contratadas por las empresas que soliciten las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, con al menos un día de antigüedad.

La apreciación de esta circunstancia se realizará mediante consulta al Servicio Cántabro de Empleo sobre períodos de inscripción.

b) Estar en situación de desempleo en el período temporal exigido en la letra a).

La acreditación de la fecha de alta en Seguridad Social se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



c) Ser menor de 30 años.

2. A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo, así como la edad de la persona trabajadora por cuya contratación se solicita la subvención, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

Artículo 6. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán acciones subvencionables la formalización de los siguientes contratos formativos y de sus prórrogas a tiempo completo o a tiempo parcial, siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada de trabajo ordinaria:

a) La formalización de contratos de formación en alternancia de seis meses de duración mínima e inferior a un año.

b) La formalización de contratos de formación en alternancia de un año de duración mínima e inferior a dos años.

c) La formalización de contratos de formación en alternancia por su duración máxima de dos años.

d) La prórroga de contratos de formación en alternancia de un año como mínimo.

e) La formalización de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional de seis meses de duración mínima e inferior a un año.

f) La formalización de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional por su duración máxima de un año.

g) La prórroga de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional de seis meses de duración.

2. La cuantía de la subvención será:

a) Por la formalización de contratos de formación en alternancia a jornada completa de seis meses de duración mínima e inferior a un año: 3.500 euros en el caso de hombres y 4.000 euros en el caso de mujeres.

b) Por la formalización de contratos de formación en alternancia a jornada completa de un año de duración mínima e inferior a dos años: 8.000 euros en el caso de hombres y 8.500 euros en el caso de mujeres.

c) Por la formalización de contratos de formación en alternancia a jornada completa por su duración máxima de dos años: 14.500 euros en el caso de hombres y 15.000 euros en el caso de mujeres.

d) Por la prórroga de contratos de formación en alternancia a jornada completa de un año de duración mínima: 6.500 euros en el caso de hombres y 7.000 euros en el caso de mujeres.

e) Por la formalización de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional a jornada completa de seis meses de duración mínima e inferior a un año: 4.000 euros en el caso de hombres y 4.500 euros en el caso de mujeres.

f) Por la formalización de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional a jornada completa por su duración máxima de un año: 9.500 euros en el caso de hombres y 10.000 euros en el caso de mujeres.

g) Por la prórroga de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional a jornada completa de seis meses de duración: 4.000 euros en el caso de hombres y 4.500 euros en el caso de mujeres

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un incremento de 1.000 euros adicionales cuando en la persona contratada se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser víctima de violencia de género
- b) Ser persona con discapacidad.
- c) Ser persona víctima de terrorismo.

4. Del mismo modo, las cuantías expresadas en el apartado dos de este artículo experimentarán un incremento de 1.000 euros adicionales cuando la entidad beneficiaria de las mismas tenga reconocido por resolución de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades el derecho al uso del distintivo "Sello Empresa Formadora de FP Dual de Cantabria" durante la vigencia de dicho reconocimiento.

5. Las cuantías expresadas en los apartados anteriores experimentarán los siguientes incrementos adicionales:

a) Un 25% adicional cuando la contratación sea llevada a cabo por microempresas, entendiendo por tales las que tengan una plantilla inferior a 10 personas, computando la que se contrata o prorroga y por la que se solicita la subvención.

b) Un 20% adicional cuando el domicilio fiscal de la empresa solicitante el día del alta en Seguridad Social de la persona contratada o de inicio de la prórroga se encuentre en alguno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento, según delimitación aprobada por la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero (Boletín Oficial de Cantabria número 2, de 3 de enero) y recogidos en el Anexo V adjunto, o según la delimitación que se encuentre vigente en cada momento.

6. Los incrementos previstos en los apartados anteriores serán compatibles entre sí.

7. En el caso de las contrataciones o prórrogas celebradas a tiempo parcial, el importe de las subvenciones será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, incluyendo los incrementos que procedan, en su caso, para después aplicar la reducción que corresponda.

A tales efectos, se tomará como porcentaje de jornada el coeficiente de tiempo parcial que conste en el informe de vida laboral.

8. Durante la vigencia de este decreto únicamente se podrán subvencionar por la misma persona contratada dos solicitudes de subvención, siempre y cuando una de ellas sea por la formalización del contrato inicial y la otra por su prórroga.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, atendiendo a las razones de interés público, económico y social expresadas en el preámbulo y que dificultan la convocatoria pública.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las empresas y entidades interesadas.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo (www.dgte.cantabria.es).

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención (una por cada contratación o prórroga realizada), acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente a través de cualquiera de los medios electrónicos establecidos en el art. 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo I adjunto, que estará disponible en la página Web de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo (<https://dgte.cantabria.es/>), en las dependencias de la citada Dirección General (Calle Hernán Cortés, 9, 3ª planta, de Santander) y en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/sede/>)

2. Las personas físicas también podrán formular la solicitud de manera presencial en la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, calle Hernán Cortés, 9, 3ª planta, de Santander, o en las demás formas a que hace referencia el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. El plazo de admisión de solicitudes por parte de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo) permanecerá abierto de forma continuada, debiendo presentarse cada solicitud de subvención en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya producido en Seguridad Social el alta motivada por el contrato o su prórroga.

Las solicitudes deberán respetar los límites establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1065/2025 de 26 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente el régimen del contrato formativo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Durante la vigencia de este decreto únicamente será posible la presentación de dos solicitudes de subvención por la misma persona contratada, siempre y cuando una de ellas sea por formalización de contrato y la otra por su prórroga.

Asimismo, la solicitud no podrá ser presentada hasta que la persona contratada haya sido dada de alta en Seguridad Social o se haya formalizado la prórroga.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada persona interesada para que la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:



a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de persona jurídica, N.I.F.

c) Vida laboral de empresa.

d) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo en tal sentido.

En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios, a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será para la consulta de los siguientes datos:

a) Vida laboral

b) Inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

6. En la solicitud figurará:

— La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— La declaración responsable de que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.

— La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

— La declaración responsable de que la empresa solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en este Decreto que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en el mismo y, en concreto, declaración de no haber extinguido contratos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato, como consecuencia de un despido nulo o improcedente.

— La declaración responsable de que la solicitud y el número de contrataciones que corresponden a esta, respetan los límites establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

— Declaración responsable de haber sido seleccionada como beneficiaria del distintivo de calidad educativa «Empresa Formadora de FP Dual» en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que dicha distinción se encuentra en vigor y referencia a la Resolución de su concesión, con indicación de la fecha de publicación de dicha resolución.

— Los datos relativos a la cuenta bancaria en que deberá ser ingresada la subvención en caso de concesión.

— La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

— La autorización para que la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo lleve a cabo las actuaciones de comprobación, seguimiento y control enumeradas en los apartados 4 y 5 de este artículo.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si esta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación y reintegro de aquélla en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9. Documentación.

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada.

a) Documentación relativa a la empresa solicitante:

1º. Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas para igual finalidad, y declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis. (Anexo II).

Se deberán identificar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2º. A efectos de constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1, informe de código de cuenta de cotización como empresario en la Seguridad Social, referido al día del alta en Seguridad Social de la persona por cuyo contrato se solicita subvención o del inicio de la prórroga.

3º. A los efectos de acreditar que su actividad se desarrolla en Cantabria, deberá presentar la Declaración Censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal.



4º. En el caso de haberse producido en la empresa solicitante, en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato cuya subvención se solicita, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato indefinido, deberá justificarse documentalmente mediante la presentación de copia de la carta de despido y certificación del ORECLA de que la persona trabajadora despedida no ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación, según sea la causa de la baja no voluntaria.

5º. En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 8.4, deberá aportarse:

- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Vida laboral de empresa de la fecha en que se produce el alta en la Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad equivalente

b) Documentación relativa a la persona trabajadora cuya contratación o prórroga es objeto de solicitud de subvención:

1º. Contrato de trabajo objeto de solicitud de subvención. En el caso de tratarse de un contrato de formación en alternancia deberá aportarse también el anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa. En el caso de solicitar la subvención por la prórroga de un contrato de trabajo subvencionable será necesario presentar el contrato y su correspondiente prórroga.

2º. Autorización de la persona contratada para consultar los siguientes datos (Anexo III):

- Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

- Vida laboral.

- Inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo.

- Las circunstancias personales que pueden motivar el otorgamiento de un importe mayor de subvención recogidas en el apartado 3 del artículo 6 de este decreto.

c) Documentación relativa a la persona trabajadora contratada, en el caso de que ésta no preste el consentimiento a que se refiere el artículo 9.1 b) 2º:

1º. Informe de vida laboral actualizado.

2º. Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

3º. Certificado de inscripción como demandante de empleo en situación de desempleo, en las Oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo a la contratación, hasta la fecha de alta en Seguridad Social.

4º. Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

5º. Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

6º. Para acreditar la condición de persona víctima de terrorismo: Resoluciones administrativas firmes dictadas por los órganos competentes de la Administración General del Estado respecto de las personas incluidas en el artículo 3 de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas del Terrorismo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la misma.

Cuando los actos terroristas hubieran acaecido fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se aportará, además: certificado de empadronamiento en municipio de la misma.

Cuando se trate de familiares de personas reconocidas víctimas de terrorismo hasta el primer grado de consanguinidad, y de personas que en el momento de sufrir el acto terrorista fueran el cónyuge o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal se aportará también: libro de familia o certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

2. La Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en este decreto, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la relación laboral que es objeto de solicitud de subvención se extinguiera, causando baja en la Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Las subrogaciones que se produzcan antes de la resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior.

Cualquier incidencia que tenga lugar en relación con el contrato objeto de solicitud de subvención deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo en el plazo de diez días desde que tenga lugar.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en este decreto, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

5. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, según establece el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

La Resolución de concesión de la ayuda conllevará el compromiso de gasto correspondiente, a través de la acumulación en un solo acto de las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de este decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en este decreto deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las empresas beneficiarias deberán informar a las personas destinatarias finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y:

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación o de la prórroga de ésta, por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo) del Gobierno de Cantabria.

b) Del periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

En todos los casos las beneficiarias deberán utilizar los modelos que a tal efecto suministre la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo (Anexo IV) a través de su página web (www.dgte.cantabria.es), devolviendo a esta Dirección General en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, el comprobante debidamente firmado por la persona cuya contratación o prórroga se ha subvencionado, de haber recibido dicha información.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

En particular, y de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido, con indicación del concedente, objetivo o finalidad para la que se concede, plazo de ejecución, importe concedido y porcentaje que la subvención concedida supone sobre el coste total de la obra o servicio subvencionado, e indicación de si es compatible o no con otras ayudas o subvenciones y de si se han obtenido otras ayudas o subvenciones para ese mismo objetivo o finalidad.

Artículo 13. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos, manteniendo los contratos formalizados durante el periodo por el que fueron suscritos.

La persona beneficiaria deberá comunicar por escrito a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo) en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como la subrogación del contrato, en su caso. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en este decreto y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este decreto y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención (además de las señaladas en el apartado a) de este artículo) y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que pueda dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo).

Esta información se expondrá en la página Web de la entidad beneficiaria o, en su defecto, en los locales en los que desarrolle su actividad, con las especificaciones requeridas en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, desde la fecha de concesión de la ayuda y hasta la fecha de finalización del contrato o prórroga objeto de subvención.

De la publicidad que se realice se deberá aportar el material gráfico que acredite el cumplimiento de las actuaciones enumeradas en el apartado anterior en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.

h) Facilitar a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este decreto y en los artículos 37.4 y 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio y de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en este decreto, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. La Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo podrá solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. La Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al cumplimentar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Se entenderá incluido dentro de este supuesto el hecho de no mantener el alta de la persona cuya contratación o prórroga se subvenciona ininterrumpidamente durante al menos el 70% de la duración del contrato o prórroga suscritos.

c) Incumplimiento total de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión, información y publicidad.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se entenderá incurso en esta causa la empresa que incumpla la obligación de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 13, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Los demás casos previstos en este decreto y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto no mantener el alta de la persona cuya contratación o prórroga se subvenciona, ininterrumpidamente durante la duración del contrato o prórroga suscritos, siempre y cuando el cumplimiento alcance al menos el 70% del plazo previsto.

Asimismo, procederá el reintegro parcial del 20% de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12.2 de este decreto.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de publicidad, comunicación y difusión enumeradas en la letra g) del artículo 13 de este decreto, procederá el reintegro parcial del 57% del importe de la subvención.

No obstante, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado apartado y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en este decreto cuando la beneficiaria sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 8.3 de este decreto.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en este decreto, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en este decreto; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se registrará por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
 - d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.
 - e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.
 - f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".
 - g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
 - h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".
9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.
11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.
13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:
- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.



15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas. d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en el presente decreto.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada. 18. Secreto profesional: El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.



JUEVES, 30 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 145

Disposición transitoria única. Normativa aplicable a las subvenciones tramitadas al amparo del Decreto 58/2021, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se continuarán rigiendo por lo dispuesto en el Decreto 58/2021, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 58/2021, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

CVE-2026-6109



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Expediente N° /

Página 1 de 3

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN JUVENIL EN PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS (DECRETO __/2026, de __ de ____)

(Se presentará una solicitud por cada contratación o prórroga realizada)

Datos de la persona/entidad solicitante:

Razón social/nombre		N.I.F./N.I.E.			
Representante legal:		N.I.F./N.I.E.			
Domicilio a efectos de notificación:		Cód. Postal	Localidad		
			Provincia		
Número de trabajadores en plantilla:	Actividad:	CNAE:			
Persona de contacto:		Teléfono:	Correo electrónico:		
PAÍS	IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA
ES					

SOLICITO: La concesión de la subvención por la contratación o prórroga de la siguiente persona en situación de desempleo:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE	F. de nacimiento	Edad	Sexo

TIPO DE CONTRATO O PRÓRROGA: (marcar la casilla que corresponda)

☐	Contrato de formación en alternancia de seis meses de duración mínima e inferior a un año
☐	Contrato de formación en alternancia de un año de duración mínima e inferior a dos años.
☐	Contrato de formación en alternancia por la duración máxima de dos años.
☐	Prórroga de contrato de formación en alternancia de un año de duración mínima.
☐	Contrato para la obtención de la práctica profesional de seis meses de duración mínima e inferior a un año.
☐	Contrato para la obtención de la práctica profesional de un año.
☐	Prórroga de contrato para la obtención de la práctica profesional de seis meses

INCREMENTO DE 1.000 € ADICIONALES CUANDO SE DÉ ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS

☐	Persona contratada víctima de violencia de género.
☐	Persona contratada con discapacidad
☐	Persona contratada víctima de terrorismo
☐	Entidad beneficiaria con derecho al uso del sello "Empresa Formadora de FP dual" reconocido por Resolución de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, durante la vigencia de dicho reconocimiento.

INCREMENTO DEL 25% ADICIONAL POR CONTRATACIÓN REALIZADA POR MICROEMPRESAS (Entendiendo por tales las que tengan una plantilla inferior a 10 personas, computando la que se contrata o prorroga y por la que se solicita la subvención)

☐	Plantilla inferior a 10 personas.
☐	Plantilla igual o superior a 10 personas.

INCREMENTO DEL 20% ADICIONAL POR DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA, SEGÚN ANEXO V (Indique el domicilio fiscal de la persona o entidad solicitante el día de inicio del contrato o prórroga).

☐	
--------------------------	--

NO ESCRIBIR FUERA DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL EFECTO

CVE-2026-6109



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Página 2 de 3

DECLARACIONES RESPONSABLES: Quien suscribe, en su propio nombre o en nombre de la Entidad solicitante, a la que representa, declara bajo su responsabilidad que:

- Conoce y acepta el contenido de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto __/2026, de __ de __, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.
- No incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario/a, de acuerdo con el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Tiene organizada la actividad preventiva con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Cumple con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- No incurre en ninguna de las exclusiones previstas en este Decreto que impiden obtener la condición de persona beneficiaria y cumple los requisitos establecidos en el mismo.
- No ha extinguido durante los doce meses anteriores al alta en la Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, contratos indefinidos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria por despido nulo o despido improcedente.
- La solicitud y el número de contrataciones respetan los límites establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ha sido seleccionada como beneficiaria del distintivo de calidad educativa «Empresa Formadora de FP Dual» en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su caso.
- Son ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria y los consignados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña.
- Conoce y acepta que la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
- El/la solicitante, de conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la presentación de la solicitud, AUTORIZA a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo la consulta u obtención de los siguientes datos y documentos (No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes, según sean necesarios):
 - Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente o, en caso de personas jurídicas, el NIF.
 - Vida laboral de la empresa
 - Cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - Cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (Marque con una X lo que corresponda)

BLOQUE A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

☐	Anexo II. Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas o percibidas para igual finalidad y sobre ayudas solicitadas o percibidas durante los últimos tres años en régimen de minimis.
☐	Informe de código de cuenta de cotización como empresario en la Seguridad Social, referido al día del alta en Seguridad Social del contrato por el que solicita subvención o del inicio de la prórroga.
☐	Declaración censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que se ubica la actividad o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal.
☐	Documentación a añadir en caso de haberse producido en la empresa/entidad, en los doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato indefinido pertenecientes a centro de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria: carta de despido, y certificación del ORECLA de que la persona trabajadora despedida no ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación justificativa según sea la causa de la baja no voluntaria.
☐	Declaración responsable de haber sido seleccionada como beneficiaria del distintivo de calidad educativa «Empresa Formadora de FP Dual» en la Comunidad Autónoma de Cantabria y de que dicha distinción se encuentra en vigor, con referencia a la Resolución de su concesión e indicación de la fecha de publicación de dicha resolución, en su caso.

En cumplimiento del artículo 12.2 del Decreto __/2026, de __ de __, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas, las empresas beneficiarias deberán informar a las personas destinatarias finales (personas trabajadoras contratadas) de la concesión de la subvención, devolviéndose el Anexo IV a esta Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

☐	Anexo IV. Información a la persona trabajadora contratada, sobre la concesión de la subvención.
--------------------------	--

BLOQUE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TRABAJADORA

☐	Contrato de trabajo
☐	En caso de tratarse de un contrato para la formación en alternancia: Anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa.
☐	En caso de solicitar la subvención por la prórroga de un contrato de trabajo subvencionable: Contrato inicial y su correspondiente prórroga.
☐	Anexo III: Autorización de la persona contratada para la consulta de datos.

CVE-2026-6109



BLOQUE C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TRABAJADORA CONTRATADA CUANDO NO PRESTE EL CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ART. 9.1.b.2º DE ESTE DECRETO

☐	Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
☐	Informe de vida laboral actualizado
☐	Certificado de inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo a la contratación, hasta la fecha de alta en Seguridad Social.
☐	Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.
☐	Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
☐	Para acreditar la condición de persona víctima de terrorismo: Resoluciones administrativas firmes dictadas por los órganos competentes de la Administración General del Estado respecto de las personas incluidas en el artículo 3 de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas del Terrorismo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la misma. Cuando los actos terroristas hubieran acaecido fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se aportará, además: certificado de empadronamiento en municipio de la misma. Cuando se trate de familiares de personas reconocidas víctimas de terrorismo hasta el primer grado de consanguinidad, y de personas que en el momento de sufrir el acto terrorista fueran el cónyuge o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal se aportará también: libro de familia o certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

AVISO LEGAL

Firmando el presente documento, autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales que en él se recogen.

Información básica sobre protección de datos personales en el ejercicio del procedimiento de concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo)	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), se informa:	
Responsable del tratamiento:	Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en la calle Hernán Cortes, 9, 3º (Palacio Macho). 39003 Santander, Cantabria.
Delegado de Protección de Datos:	C/ Peña Herbosa, 29, 4ª planta, 39003 Santander. Correo electrónico: delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad:	Ayudas de subvenciones de un programa de fomento de la contratación juvenil.
Legitimación:	• RGPD: 6.1.a) Consentimiento de la persona interesada para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. • RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. • RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. • Decreto __/2026, de __ de ____, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.
Destinatarios:	Persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen la solicitud registrada. No están previstas transferencias internacionales de datos.
Derechos:	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la dirección https://sede.cantabria.es/web/sede-electronica , en el sitio específico de la convocatoria.

En, _____ a _____ de _____ de _____

Firmado:

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
(DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO).
C/ Hernán Cortés 9, 3º, CP: 39003 Santander. www.dgte.cantabria.es

DIR3 A06027803

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

CVE-2026-6109



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Página 1 de 2

ANEXO II
DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

D./Dña. _____,
con DNI/NIE _____, como peticionario o representante legal de la entidad
con NIF _____, solicitante de la subvención que establece el Decreto __/2026,
de __ de _____ (BOC núm. __ de __ de _____ de 2026), que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a
fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas,

DECLARO

Que además de las presentes ayudas, he solicitado u obtenido en cualquier periodo de tres años, ayudas en régimen de *minimis*
y son las siguientes (cualquier ayuda para cualquier finalidad sujeta al régimen de *minimis*):

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

De igual forma declaro que he solicitado u obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma
finalidad:

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

Lo que se declara en, _____ a _____ de _____ de _____
(Localidad y fecha de la solicitud)

Firmado:

CVE-2026-6109



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Página 2 de 2

Información básica sobre protección de datos personales en el ejercicio del procedimiento de concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo)	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), se informa:	
Responsable del tratamiento:	Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en la calle Hernán Cortes, 9, 3º (Palacio Macho). 39003 Santander, Cantabria.
Delegado de Protección de Datos:	C/ Peña Herbosa, 29, 4ª planta, 39003 Santander. Correo electrónico delegadoprotecciondedatos@cantabria.es
Finalidad:	Ayudas destinadas a fomentar la contratación juvenil y control posterior de las mismas
Legitimación:	• RGPD: 6.1.a) Consentimiento de la persona interesada para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. • RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. • RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. • Decreto __/2021, de __ de ____, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.
Destinatarios:	Persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen la solicitud registrada. No están previstas transferencias internacionales de datos.
Derechos:	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la dirección https://sede.cantabria.es/web/sede-electronica , en el sitio específico de la convocatoria.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
(DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO).
C/ Hernán Cortés 9, 3º, CP: 39003 Santander. www.dgte.cantabria.es

DIR3 A06027803

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

CVE-2026-6109



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Página 1 de 2

ANEXO III AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA CONTRATADA PARA LA CONSULTA DE SUS DATOS

D./Dña. _____,
con D.N.I./N.I.E. _____, como persona trabajadora objeto de la subvención que establece el Decreto /2026, de
de _____ (BOC núm. __, de __ de _____ de 2026), que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la
contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas, y contratada por la empresa:
_____,
solicitante de la dicha subvención,

Autorizo

Expresamente a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo del Gobierno de Cantabria, para que
pueda consultar y recabar los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
- Vida Laboral.
- Demanda de empleo.
- Periodos de inscripción como demandante de empleo.
- Las circunstancias personales que puedan motivar el otorgamiento de un importe mayor de subvención recogidas en el apartado 3 del artículo 6 del Decreto regulador.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado: _____

(No obstante, cada trabajador/a podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la **Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo**, debiendo aportar la empresa o persona solicitante de la ayuda, los documentos acreditativos relacionados en el Bloque C del Anexo I de la solicitud, que sean necesarios para la tramitación, seguimiento y/o control de la subvención).

CVE-2026-6109



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Página 2 de 2

Información básica sobre protección de datos personales en el ejercicio del procedimiento de concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo)	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), se informa:	
Responsable del tratamiento:	Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en la calle Hernán Cortes, 9, 3º (Palacio Macho). 39003 Santander, Cantabria.
Delegado de Protección de Datos:	C/ Peña Herbosa, 29, 4ª planta, 39003 Santander. Correo electrónico delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad:	Ayudas destinadas a fomentar la contratación juvenil y control posterior de las mismas.
Legitimación:	• RGPD: 6.1.a) Consentimiento de la persona interesada para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. • RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. • RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. • Decreto ___ de ___ de 2026, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.
Destinatarios:	Persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen la solicitud registrada. No están previstas transferencias internacionales de datos.
Derechos:	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la dirección https://sede.cantabria.es/web/sede-electronica , en el sitio específico de la convocatoria.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Página 1 de 2

ANEXO IV

INFORMACIÓN A LA PERSONA TRABAJADORA SOBRE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO __/2026, DE __ DE ____, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN JUVENIL EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto __/2026, de __ de ____, (BOC núm. __ de __ de 2026), que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas,

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre y apellidos o razón social	NIF
Representante legal	NIF/NIE

INFORMA A LA PERSONA TRABAJADORA

Nombre y apellidos	NIF/NIE
--------------------	---------

Que:

- Se trata de una subvención directa otorgada por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo) con motivo de su contratación o de la prórroga de esta.
- El periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, será de: *(marcar la casilla que corresponda)*.

TIPO DE CONTRATO O PRÓRROGA: (marcar la casilla que corresponda)	
☐	Contrato de formación en alternancia de seis meses de duración mínima e inferior a un año
☐	Contrato de formación en alternancia de un año de duración mínima e inferior a dos años.
☐	Contrato de formación en alternancia por la duración máxima de dos años.
☐	Prórroga de contrato de formación en alternancia de un año de duración mínima.
☐	Contrato para la obtención de la práctica profesional de seis meses de duración mínima e inferior a un año.
☐	Contrato para la obtención de la práctica profesional de un año.
☐	Prórroga de contrato para la obtención de la práctica profesional de seis meses

POR LA EMPRESA

(firma)

RECIBÍ, EL/LA TRABAJADOR/A

(firma)

Firmado por ambas partes, un ejemplar ORIGINAL de esta comunicación deberá ser remitido a la **Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo**, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución, para su incorporación en el expediente __/20__.

CVE-2026-6109



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Página 2 de 2

Información básica sobre protección de datos personales en el ejercicio del procedimiento de concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo)	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), se informa:	
Responsable del tratamiento:	Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en la calle Hernán Cortes, 9, 3º (Palacio Macho). 39003 Santander, Cantabria.
Delegado de Protección de Datos:	C/ Peña Herbosa, 29, 4ª planta, 39003 Santander. Correo electrónico delegadoprotecciondedatos@cantabria.es
Finalidad:	Ayudas destinadas a fomentar la contratación juvenil y control posterior de las mismas.
Legitimación:	• RGPD: 6.1.a) Consentimiento de la persona interesada para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. • RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. • RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. • Decreto ___ de ____ de 2026, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.
Destinatarios:	Persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen la solicitud registrada. No están previstas transferencias internacionales de datos.
Derechos:	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la dirección https://sede.cantabria.es/web/sede-electronica , en el sitio específico de la convocatoria.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
(DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO).
C/ Hernán Cortés 9,3º, CP: 39003 Santander. www.dgte.cantabria.es

DIR3 A06027803

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

CVE-2026-6109



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

Página 1 de 2

ANEXO V

1. Municipios en riesgo de despoblamiento en Cantabria:

CÓDIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
39003	Anievas
39004	Arenas de Iguña
39007	Arredondo
39010	Bárcena de Pie de Concha
39014	Cabuérniga
39015	Camaleño
39017	Campoo de Yuso
39021	Cieza
39029	Escalante
39032	Hermandad de Campoo de Suso
39033	Herrerías
39045	Miera
39046	Molledo
39053	Polaciones
39058	Rasines
39063	Rionansa
39067	Ruesga
39070	San Miguel de Aguayo
39072	San Roque de Riomiera
39082	Selaya
39089	Tudanca
39092	Valdeolea
39093	Valdeprado del Río
39097	Vega de Pas
39098	Villacarriedo
39100	Villafufre

CVE-2026-6109



2. Municipios en riesgo grave de despoblamiento en Cantabria:

CÓDIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
39013	Cabezón de Liébana
39034	Lamasón
39039	Luenta
39049	Peñarrubia
39050	Pesaguero
39051	Pesquera
39065	Rozas de Valdearroyo (Las)
39071	San Pedro del Romeral
39077	Santiurde de Reinosa
39083	Soba
39086	Tojos (Los)
39094	Valderredible
39096	Vega de Liébana

3. Municipios con tratamiento especial y diferenciado en Cantabria:

CÓDIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
39088	Tresviso
39101	Valle de Villaverde